

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero veintitrés de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MATHEO GARCIA CORREA
EJECUTADO	RICARDO ANDRES GARCIA BLANDON
RADICADO	05001 31 10 002 2023– 00677 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER
	SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0033 - 2024

Mediante proveído del 11 de enero de 2024, notificado por Estados Electrónicos Nro. 002 del día 12 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por **MATHEO GARCIA CORREA**, frente al señor **RICARDO ANDRES GARCIA BLANDON**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida, a través de apoderado judicial, por MATHEO GARCIA CORREA, frente al señor RICARDO ANDRES GARCIA BLANDON, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 11 de enero de 2024.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILLO ARBELAET

Juez.-